

**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN, SOBRE FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES PARA ERRADICAR LA PESTE PORCINA CLÁSICA EN LAS ZONAS AFECTADAS**

La evolución de la enfermedad y, en concreto, los sacrificios realizados con carácter obligatorio y por actuaciones de apoyo al mercado se han desviado de las previsiones iniciales, con un incremento de los pagos por compras de intervención y un descenso de las indemnizaciones por sacrificio obligatorio, con la correspondiente incidencia en los gastos previstos de sacrificio y matadero, que es conveniente ajustar a las nuevas previsiones.

Para ello, y por Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998, se modifican los límites máximos que se establecen en las cláusulas cuarta, quinta y sexta del presente Convenio.

En consecuencia,

**REUNIDOS**

De una parte, don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, en cumplimiento del artículo 1, apartado 19, de la Orden de 28 de julio de 1998, sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuando por delegación de la excelentísima señora Ministra a quien corresponde la competencia para la firma en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra, el excelentísimo señor don José Lasa Dolhagaray, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón, en representación de la misma, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1995, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de fecha 31 de marzo de 1998, en virtud del cual se autoriza al titular del departamento para la firma del presente Convenio.

Se reconocen recíprocamente la competencia para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin suscriben la siguiente

Cláusula única.

Primero.—Se modifica el límite máximo de 500.000.000 de pesetas que, con cargo a la partida presupuestaria 21.08.712B.771 de los Presupuestos Generales del Estado para 1998, se establece en la cláusula cuarta del vigente Convenio, quedando fijado en 230.500.000 pesetas.

Segundo.—Se modifica el límite máximo de 561.000.000 de pesetas que, con cargo a la partida presupuestaria 21.211.715A.471, se establece en la cláusula quinta del vigente Convenio, quedando fijado en 706.000.000 de pesetas.

Tercero.—Se modifica el límite máximo de 120.000.000 de pesetas que, con cargo a la partida presupuestaria 21.211.715A.471, se establece en la cláusula sexta del vigente Convenio, quedando fijado en 200.000.000 de pesetas.

Madrid, 1 de diciembre de 1998.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, José Manuel Lasa Dolhagaray.

**268**

*ORDEN de 16 de diciembre de 1998 por la que se dispone la inscripción de una variedad de algodón en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Algodón, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988, 9 de julio de 1990 y 18 de septiembre de 1995, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Algodón la variedad que se relaciona:

950220. Luna.

Madrid, 16 de diciembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**269**

*ORDEN de 16 de diciembre de 1998 por la que se dispone la inscripción de una variedad de avena en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Avena, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y de 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Avena la variedad que se relaciona:

Inscripción provisional: 960095. Kankan.

Madrid, 16 de diciembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**270**

*ORDEN de 16 de diciembre de 1998 por la que se dispone la inscripción de variedades de calabaza en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Órdenes de 4 de abril y de 19 de octubre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades, que se incluyen y señala el apartado treinta y dos del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Calabaza las variedades que se relacionan:

900461. Aquiles.

920198. Shintoza.

Madrid, 16 de diciembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**271**

*ORDEN de 16 de diciembre de 1998 por la que se dispone la reinscripción de variedades de distintas especies en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, y las Órdenes de 1 de noviembre de 1979, 11 de noviembre de 1982, 23 de mayo de 1986, 13 de julio de 1987, 7 de abril de 1989 y 9 de septiembre de 1990, por las que se modificó el mismo; teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 5, a), dispongo:

Quedan reinscritas en el Registro de Variedades Comerciales, por un período de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las variedades de las especies cuyas denominaciones figuran en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 16 de diciembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.